



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva al doctor JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-1063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad SANITAS EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 570 de 26/03/2021. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado en aquella oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0169

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ, que hace al poder a ella conferido por parte de la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá, D.C

410

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado 65 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2865961
Ciudad

Referencia: Respuesta al Oficio No. 01193 del 21 de junio de 2022
Ejecutivo No. 111400306520210018500

De manera atenta me permito informarle que la novedad de embargo contra la servidora pública MONICA ANDREA MUÑOZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.777.482, se empezó a aplicar a partir de la nómina del mes de julio del presente año en cuantía mensual de ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$180.857).

Es importante señalar que estos descuentos se practicarán hasta la extinción de la obligación señalada en el oficio, esto es, la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000).

Atentamente,



MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN
Directora de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Marly Rocío Rojas Medina – Técnico Operativo DGTH

Wellington José Vélez Velasco – Profesional Especializado DGTH

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica del demandado reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa, para lo cual deberá indicar las cuentas bancarias activas que tenga la pasiva, conforme lo indicando por la entidad Transunion.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos que perciba devengue el demandado JOSE AIMEL CARDOZO RAMIREZ, como empleado de la empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física de la demandada reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

233478

Barranquilla D.E.I.P., 18 de agosto del 2022

Señores

RAMA JUDICIAL CONCEJO SUPERIOR DE LA JURICATURA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

RADICADO: 11001400306520210100900 OFICIO No 01334

Cordial saludo,

ALEXANDER BERBESSI ACOSTA, actuando en calidad de Coordinador Nacional de Atención Al Usuario del Programa de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, encontrándome dentro de la oportunidad, remito respuesta sobre el requerimiento de la referencia a través del cual solicita información del usuario **LUDIM DEL SOCORRO RIVEROS GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No. 45690749, contestación que se realiza en los siguientes términos:

Al respecto el Programa de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO** permite informar que, verificado nuestro sistema de información, del usuario **LUDIM DEL SOCORRO RIVEROS GUERRERO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No. 45690749, se encuentra en estado que se encuentra en estado **ACTIVO**, contando con los siguientes datos de contacto:

Dirección: carrera 82 N 81 – 54 nuevo paraíso, Olaya herrera, en Cartagena – Bolívar, Celular número: 3044383989, correo electrónico: no reporta, Régimen: subsidiado.

Los datos personales en custodia del **PROGRAMA DE SALUD CAJACOPI EPS**, en su condición de responsable y/o Encargado según el caso, serán tratados cumpliendo los principios y regulaciones previstas en las leyes colombianas y las buenas prácticas aplicables al régimen de protección de datos personales.

Por ende el solicitante se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por la

 **Línea nacional: 018000111446**

 **Correo: contacto@cajacopieps.com**

 **www.cajacopieps.com**

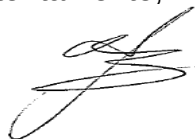
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI EPS al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general, *especificando al momento de la suscripción del presente documento, las medidas de seguridad física, lógicas y administrativas que aplicarán a los datos personales, incluyendo las sanciones establecidas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes en Colombia, respecto del uso ilegítimo de datos personales, con el fin de que se informe sobre ellas al personal bajo su control, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos contenidos en el artículo 15 de la Constitución Nacional.*

Para el caso de la referencia de deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, *en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008, Sentencia T-487-17 y demás normas concordantes, adopta una política de privacidad, direccionada a la Protección de Datos Personales.*

Cualquier información adicional con gusto será atendida en nuestras oficinas de Servicio de Información y Atención al Usuario, o a través de nuestra línea gratuita nacional 01-8000-111446. Para respuesta y próximas notificaciones, solicitamos por favor enviarnos al correonotificaciones@cajacopieps.co.

Esperamos en estos términos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



ALEXANDER BERBESSI ACOSTA
Coordinador Nacional de Atención Al Usuario
Caja de Compensación familiar CAJACOPI Atlántico

Proyectó : Leticia María Manga Fernández Asistente Nacional SIAU.
Revisó: Carlos Andrés Romero Castillo, Especialista Nacional JURIDICO.

 **Línea nacional:** 018000111446

 **Correo:** contacto@cajacopieps.com

 www.cajacopieps.com

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO – COOVITEL**, en contra de **CLAUDIA MILENA LOPEZ OLIVEROS y FRANCISCA OLIVEROS JAIMES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO con garantía real instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ANA STELLA PENAGOS HERNÁNDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-1243

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad NUEVA EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ALPIDIO SALAZAR FORERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022

50C2022EE18688

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Acuerdo PCSJ 18-11127)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 0240 del 28-02-2022		
	PROCESO	EJECUTIVO N° 11001400306520210134100		
	DEMANDANTE	PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES- PROPARTES		
	DEMANDADO	ESTEBAN ESPINOSA BLEIER		
	TURNO	2022-20056	Folio de Matricula	50C-1488104

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado **340** de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Leydi Katherine Devia Romero



El documento OFICIO No. 0240 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-20056 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1488104

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES, MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador. ABOGA340

El Registrador - Firma

JAVIER SALAZAR CARDENAS

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0240 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion : 2022-20056

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

88

1120803647

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 10:02:44 a.m.
No. RADICACION: 2022-20056

NOMBRE SOLICITANTE: PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES - PROPARTES -
OFICIO No.: 0240 del 28-02-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1488104 BOGOTA D. C. POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

1120803648

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2022 a las 10:02:51 a.m.

No. RADICACION: 2022-152327

MATRICULA: SOC-1488104

NOMBRE SOLICITANTE: PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES - PROPARTES -

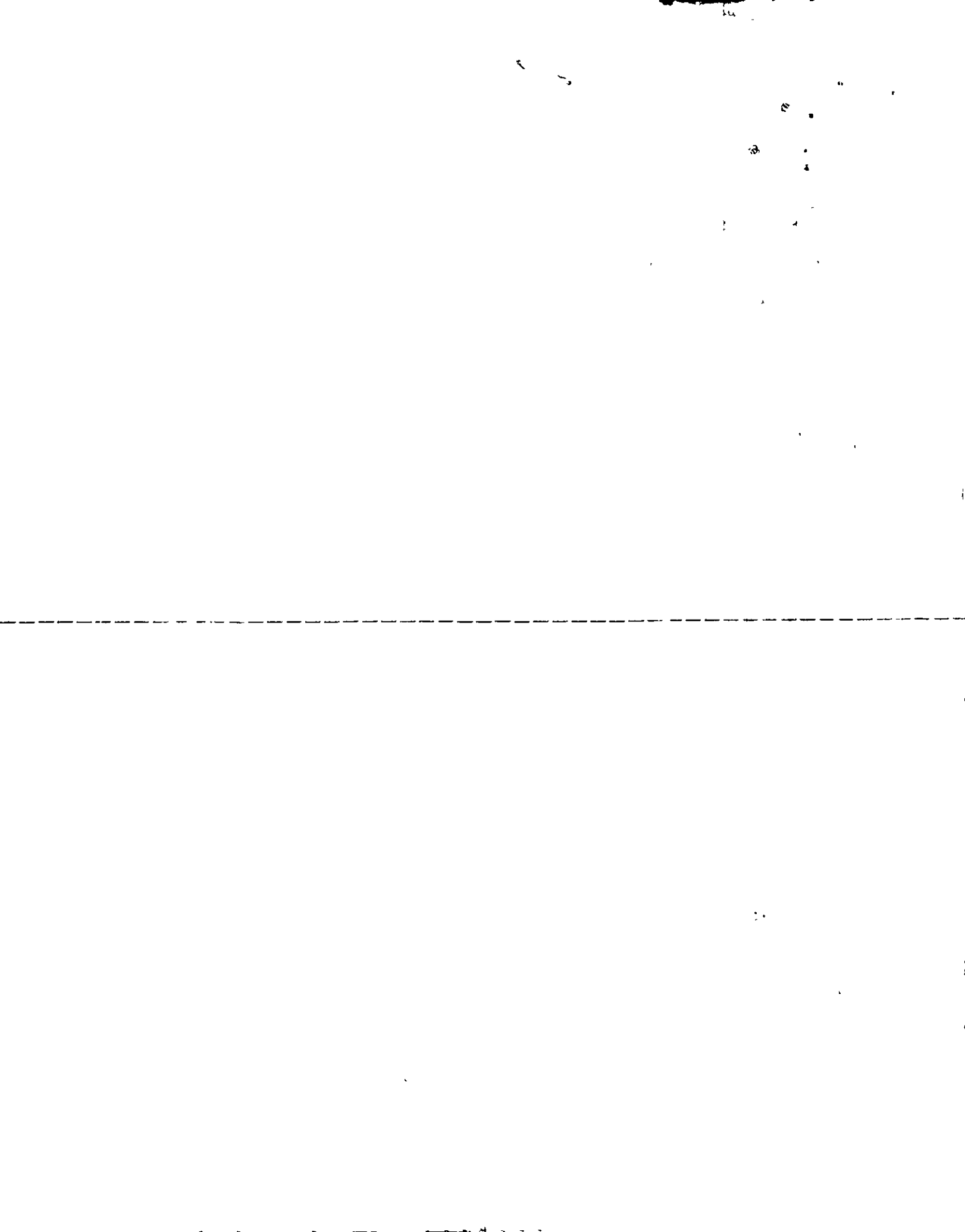
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-20056

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



EJECUTIVO 2021-1341

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/03/2022 4:36 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Pilar Soto Vargas <pilarsoto_solonabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

2021-1341.pdf;

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero 2022
Oficio No. 0240

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210134100

DEMANDANTE: PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES – PROPARTES – Nit. 8603501705

DEMANDADO(A): ESTEBAN ESPINOSA BLEIER. C.C. 79682604

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1488104**, denunciado como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d50bce8152a706a1a5ab34c8033298cf1d575fcd7b4b86750544ba71b60655

Documento generado en 01/03/2022 07:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S -INVERST S.A.S.**, en contra de **NELSON ENRIQUE VASQUEZ DUARTE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Niégrese la anterior solicitud efectuada por la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas, atendiendo que, mediante proveído del 14 de julio del cursante, se reconoció a la Dra. Adriana Hernández Acevedo como apoderada judicial de la entidad Novartec S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

50S2022EE15654

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 21 de julio de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C**

REF : EJECUTIVO No. 20220014300

DE: HUMBERTO HUERTAS PALMAS.C.C.17030137.

**CONTRA: MIGUEL ANTONIO PINZON DURAN.C.C.2992910 Y DIANA
GABRIELA PINZON SANTANA.C.C.1016097322**

**SU OFICIO No. 1064
DE FECHA 23/05/2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-830469 y Recibo de Caja No. 203785312

Cordialmente,


EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal.

Turno Documento 2022-39867
Turno Certificado 2022-260338
Folios 6
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página
Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 09:03 AM

Con el número 2023-39867 se calificaron las siguientes matrículas:
630469

Nro Matrícula: 630469

NO CATASTRO: AAA003CCLMR
TIPO PREDIO: URBANO

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

CIRCULO DE REGISTRO: 802
MUNICIPIO: URMAS

DIRECCION DEL MUNICIPIO

- 1) CRA 45 ESTE CLAS 22 APTO INT 2 LOTE 27 MANZANA 50 URBANIZACION LA MARICHUELA 1
2) CL 77 SUR 1 02 11 2 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CL 77 SUR 1 02 11 2 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 82 Fecha: 17-06-2023 Radicación: 2023-39867 Valor Acto:
Documento: OFICIO 4004 DEL 29-05-2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ESCRIPCION: CANT ENBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO 2023000149 (MEDIDA CATASTRAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio inmobiliario)

17.030.137
9.1528.840

DE HUERTAS PALMA HUICERTO
A PINZON DURAN MIGUEL ANTONIO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

☐ Recibido de los documentos el registrador en la fecha y hora de registro de los documentos

Documento: 2023-39867 Radicación: 2023-39867

Fecha de registro: 29 de Junio de 2023 a las 09:03 AM

Por: el Registrador AB000327

El Registrador: 630469

EDGAR JOSE RAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630207261256283

Nro Matrícula: 50S-830469

Pagina 1

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 31-10-1984 RADICACIÓN: 84-104011 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-09-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0024SLMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO INTERIOR # 2. LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL BIFAMILIAR, CON LAS SIGUIENTES AREAS: AREA TOTAL:72.72 M2, DISTRIBUIDOS ASI: AREA CONSTRUIDA PRIVADA: 37.50M2; AREA CONSTRUIDA COMUN: 3.46M2; AREA LIBRE DE USO PRIVADO: 31.76M2, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3767 DEL 30-05-84, NOTARIA 6. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84, COMPLEMENTACION:

GLOBO DENOMINADO MARICHUELA UNO. FOLIO MATRIZ 050-0700618 OBRAS DE INGENIERIA DE BOGOTA LTDA. INGENIOBRAS DE BOGOTA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A URBANIZADORA DEL SUR DE BOGOTA S.A. SEGUN ESCRITURA # 1635 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.982 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0282717. ESTA HUBO POR COMPRA A RAFAELA CECILIA BURGOS DE AREVALO, SEGUN ESCRITURA #4619 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE DAVID AREVALO CORREAL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DEL 5 DE MAYO DE 1.953, REGISTRADO EL 8 DE JUNIO DE 1.953.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 77 SUR 14A 08 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 77 SUR 1 08 IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA 45 ESTE 89A-05S APTO INT 2 LOTE 27 MANZANA 50 URBANIZACION LA MARICHUELA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 715415

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1983 Radicación: 66754

Doc: ESCRITURA 3644 del 21-07-1983 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$327,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LTDA.SUCURSAL BOGOTA. "INGENIOBRAS LTDA. SUCURSAL BOGOTA".

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 90913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-1983 Radicación: 66755

Doc: ESCRITURA 1596 del 21-07-1983 NOTARIA 32. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LTDA. SUCURSAL BOGOTA. " INGENIOBRAS LTDA. SUCURSAL BOGOTA".

X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1984 Radicación: 84-708

Doc: RESOLUCION 5802 del 28-12-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630207261256283

Nro Matricula: 50S-830469

Pagina 2

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN
PARTE DE LA URBANIZACION LA MARICHUELA INTEGRADO POR 1.394 VIVIENDAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA. SUCURSAL BOGOTA. "INGENIOBRAS LTDA. SUCURSAL BOGOTA ".

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-09-1984 Radicación: 104011

Doc: ESCRITURA 3767 del 30-05-1984 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OBRAS DE INGENIERIA LTDA. SUCURSAL BOGOTA INGENIOBRAS LTDA.SUCURSAL BOGOTA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1984 Radicación: 109572

Doc: ESCRITURA 5237 del 23-07-1984 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OBRAS DE INGENIERIA LTDA (INGENIOBRAS LTDA).

A: MAYORGA CUBILLOS INES

CC# 41473940 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-1984 Radicación: 109572

Doc: ESCRITURA 5237 del 23-07-1984 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$714,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA CUBILLOS INES

CC# 41473940 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 99999284

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-02-1985 Radicación: 24431

Doc: ESCRITURA 400 del 28-01-1985 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$316,100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. N. 3644 DE 21-07-83 NOT. 6. DE BOGOTA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI".

A: INGENIOBRAS LIMITADA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-1985 Radicación: 85147

Doc: ESCRITURA 317 del 21-06-1985 NOTARIA 37. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630207261256283

Nro Matrícula: 50S-830469

Pagina 3

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA SUCURSAL BOGOTA-INGENIOBRAS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-1989 Radicación: 21835

Doc: ESCRITURA 102 del 10-01-1989 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: 5138,250.53

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC. 5.237 DE 23-07-84 NOTARIA 6 DE BTA. EN...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA CUBILLOS INES

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-11-1996 Radicación: 1996-88798

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: MAYORGA CUBILLOS INES

CC# 41473940

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-11-1996 Radicación: 1996-88798

Doc: ESCRITURA 2785 del 17-05-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DEL AHORRO

A: MAYORGA CUBILLOS INES

CC# 41473940

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-42768

Doc: ESCRITURA 2122 del 29-04-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA CUBILLOS INES

CC# 41473940

A: SALAZAR HERNANDEZ DORIS

CC# 52071883 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-42768

Doc: ESCRITURA 2122 del 29-04-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630207261256283

Nro Matrícula: 50S-830469

Página 4

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR HERNANDEZ DORIS

CC# 52071883 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-10-2013 Radicación: 2013-106781

Doc: ESCRITURA 5798 del 25-09-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: SALAZAR HERNANDEZ DORIS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

NIT. 860.007.335-4

CC# 52071883

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-01-2016 Radicación: 2016-2530

Doc: ESCRITURA 2196 del 21-12-2015 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR HERNANDEZ DORIS

CC# 52071883

A: PINZON DURAN MIGUEL ANTONIO

CC# 2992910 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-06-2022 Radicación: 2022-39867

Doc: OFICIO 1064 del 23-05-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF : EJECUTIVO
2022000143

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS PALMA HUMBERTO

CC# 17030137

A: PINZON DURAN MIGUEL ANTONIO

CC# 2992910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-37525 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630207261256283

Nro Matrícula: 50S-830469

Página 5

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 07:49:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-260338

FECHA: 30-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JUAN BAUTISTA TORRES ARNEDEO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 9 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 680.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0183

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ANDRES CAMILO PRIETO MUETE**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 850.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **DARIO FERNANDO CAICEDO LOPEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, requiérase a la entidad Transunion, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0737 del 18 de abril de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **LUIS ENRIQUE MUÑOZ OROZCO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, se requiere al pagador de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0740 del 18 de abril de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **CRISTINO TOMAS ACUÑA MONROY**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0255

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad NUEVA EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **JAIR ROA CALVO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY y a la Dra. LEIDY NAYIBE HERRERA PLATA, como apoderadas judiciales del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

Se advierte a las togadas actoras que deberán tener en cuenta lo señalado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE WINNER GROUP S.A. -FONWINNER**, en contra de **YILBER ANDRES POLONIA RAMIREZ, RONALD ALFONSO CHARRY SAENZ Y BIBIANA ANDREA ALZATE VASQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Señor (a) **11 AGO 2022**

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 30 piso 2 Telefax: 286 5961
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Asunto: respuesta Oficio No 1138 fecha 31 de mayo del 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD	110014003065202200501-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES	NIT.	830.061.163-4
DEMANDADO:	CELSO JOSE LOPEZ ROJANO	C.C.	1.007.373.592

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-044259-DIPON del 22/07/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...el EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual" (*Cursiva fuera de texto*), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que CELSO JOSE LOPEZ ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.373.592 figura como **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante **Resolución No. 00549 del 09-03-2022 y fecha de notificación 11-03-2022**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

De no estar acorde con el procedimiento efectuado, solicito de manera muy respetuosa, informar a esta Dependencia con el fin de realizar la corrección y ajuste del caso.

Atentamente,

Intendente. **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Responsable Procesos de Nomina

Elaborado por: SI. Bello Londoño Harvey Armando
Revisado por: CT. Omar Medina Franco
Fecha elaboración: 28/07/2022
Ubicación DITAH/ADSAL/GRUNO/ISI. Bello Harvey /respuestas 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF – 0001
VER 4



Página 1 de 1



SC 0545 - 1.7 NE SA-CER270952 CO SC 0545-1.7 NE

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original carlos.molinae

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección física del demandado reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2883

50S2022EE17404

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

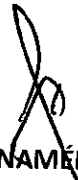
REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 110014003065-2022-0058-700
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

CONTRA: ELIANA PAOLA SAENZ ACOSTA CC 1030617081

SU OFICIO No . 1329
DE FECHA 5/07/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40741609 y Recibo de Caja No. 203799995-96

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-46858
Turno Certificado 2022-303825
Folios 5
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 01:53:37 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-45858 se calificaron las siguientes matriculas:
40741609

Nro Matricula: 40741609

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0263EALF

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 87 SUR 92-25 AP 4004 TO 1 MZ 13B ET 6 CO PUERTA DEL SOL PH
- 2) KR 94 87 80 SUR TO 1 AP 4004 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-07-2022 Radicacion: 2022-45858 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01329 DEL: 05-07-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20220058700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8,600,343,137

A: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

1,030,617,081

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicacion Electronica

Fecha 21 de Julio de 2022 a las 01:53:37 PM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726607962469773

Nro Matrícula: 50S-40741609

Página 1

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:16:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-10-2017 RADICACIÓN: 2017-60564 CON: ESCRITURA DE: 29-09-2017

CODIGO CATASTRAL: AAA0263EALFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP 4004 TO 1 MZ 13B ET 6 CO PUERTA DEL SOL PH CON AREA DE CONSTRUIDA 47.00 M2 AREA PRIVADA 42.86 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2551% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.7648 DE FECHA 22-09-2017 EN NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PUERTA DEL SOL) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPO VERDE) POR E. 1494 DEL 14-07-17 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40738691, ESTA EN GLOBO POR E. 17629 DEL 16-12-03 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40429092. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE EN GLOBO ASI: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 DEL 23-08-2002 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LA CLAUSULA 2 NUMERAL 2.1.2, 5, 7 Y 11; POR E. 2643 DEL 06-09-2002 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C.); ESTE CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 3049 DEL 23-07-2002 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40402625 Y 626. EN GLOBO POR E. 1301 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-716505. Y ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1301 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-634670 Y 71. ESTA FIDUCIARIA ADQUIRIO OTROS PREDIOS POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE OCHOA FORERO JESUS ADONAI POR E. 2450 ANTERIORMENTE MENCIONADA, (ESTA E. FUE ACLARADA POR LA E. 2643 ANTERIORMENTE MENCIONADA POR EL MISMO MOTIVO), CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-645240 Y 469461. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTES DE OCA JULIAN POR E. 1300 DEL 12-04-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-645240. Y POR COMPRA A GUTIERREZ ANZOLA Y CIA. S. EN C., POR E. 1043 DEL 26-03-81 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-469461.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 94 87 80 SUR TO 1 AP 4004 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 87 SUR 92-25 AP 4004 TO 1 MZ 13B ET 6 CO PUERTA DEL SOL PH

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40738691

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-08-2017 Radicación: 2017-48860

Doc: ESCRITURA 1494 del 14-07-2017 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO

APROBADO:\$500.000.000=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PUERTA DEL SOL NIT 8300558977

X NIT 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-2017 Radicación: 2017-60564

Doc: ESCRITURA 7648 del 22-09-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726607962469773

Nro Matrícula: 50S-40741609

Página 2

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:16:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL PH MANZANA 13B ETAPA 6 VIP

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PUERTA DEL SOL FIDUBOGOTA

X NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,136,364

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
DE LA HIPOTECA DE MÁYOR EXTENCION RESPECTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUERTA DEL SOL.

X NIT. 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$51,640,190

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUERTA DEL SOL.

NIT. 8300558977

A: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

CC# 1030617081 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$
26.740.509

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

CC# 1030617081 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

CC# 1030617081 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726607962469773

Nro Matricula: 50S-40741609

Pagina 3

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:16:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

A: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
NIT# 8301212085
CC# 1030617081 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-6676

Doc: ESCRITURA 9227 del 15-11-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

A: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

NIT# 8301212085

CC# 1030617081 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-45858

Doc: OFICIO 01329 del 05-07-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 20220058700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: SAENZ ACOSTA ELIANA PAOLA

CC# 1030617081 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '9'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro:	Nro corrección:	Radicación:	Fecha:
0	1		02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-69241 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
3	1	C2018-2701	11-04-2018
CORREGIDO COMENTARIO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64			
4	1	C2018-2701	11-04-2018
CORREGIDO COMENTARIO VIPA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64			
4	2	C2018-2701	11-04-2018
CORREGIDO ELIANA SI VALE LEY 157 92012 ART 59 JAG CORREC64			
5	1	C2018-2701	11-04-2018
CORREGIDO VALOR CREDITO SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220726607962469773

Nro Matricula: 50S-40741609

Pagina 4

Impreso el 26 de Julio de 2022 a las 09:16:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-2701

Fecha: 11-04-2018

CORREGIDO ELIMINADO SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 2

Radicación: C2018-2701

Fecha: 11-04-2018

CORREGIDO ELIANA SIV ALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-2701

Fecha: 11-04-2018

CORREGIDO ELIMINADO SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 2

Radicación: C2018-2701

Fecha: 11-04-2018

CORREGIDO ELIANA SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-303825 FECHA: 26-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ELIANA PAOLA SAENZ ACOSTA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 3 de junio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el vehículo garantizado con prenda se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 2.300.000.00

QUINTO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de

Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada y en el presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de BERTHA MECHECHE SANAPI, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.
4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la ejecutada JENNIFER JULIETH MALDONADO MARTINEZ, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el 30 de enero de 2024, fecha en la que la ejecutada cancelará la última cuota.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Bogotá, 19 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE EMBARGO Radicado No. 2022-00645 VANESSA ARCINIEGAS CLAVIJO

Respetado Doctor Miguel Ángel Torres:

Con el fin de dar respuesta al radicado No. 00-1-2022-003088 recibido el día de hoy 18 de agosto de 2022 a través del correo electrónico info@comisiondelaverdad.co, sobre la Notificación de embargo a la señora VANESSA ARCINIEGAS CLAVIJO identificada con CC 49.773.233, la Comisión de la Verdad se permite informar que no es posible aplicar la medida cautelar, teniendo en cuenta que el contrato de la señora ARCINIEGAS finaliza el 26 de agosto de 2022 y el pago de la nómina del mes de agosto de conformidad con lo fijado en la Circular interna 012 del 27 de mayo de 2022 fue pagada el 11 de agosto de 2022.

Así mismo, se informa al despacho que no es posible después del 26 de agosto dar cumplimiento a la orden notificada, ello en atención a la finalización de actividades de la Comisión, de conformidad con lo fijado en Sentencia C-337 del 1 de octubre de 2021 de la Corte Constitucional.

Cualquier notificación a éste respecto se podrá realizar al correo electrónico info@comisiondelaverdad.co y/o talento.humano@comisiondelaverdad.co.

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Copia: Luz Ángela Espitia Forero, luzramajudi@hotmail.com

Elaboró: Liliana Villamizar Chaves

Revisó y Aprobó: Alejandra Forero Quintero

RAD 2022-0645

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación efectuada por la COMISION DE LA VERDAD, OFICINA JURIDICA Y DE GESTION CONTRACTUAL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0715

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia por medio del cual se libra mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha del auto data del 5 de julio de 2022 y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto a la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 8 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada es **SOCIEDAD VILLA HERNANDEZ INVERSIONES L E LTDA.**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto a la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto no se ha admitido la demanda de restitución de inmueble y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2022-0875

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA, en la entidad BANCO DE LA REPUBLICA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$54'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 2º y 5º de la providencia del 10 de agosto del cursante, en los siguientes términos:

2. Por los intereses moratorios, causados desde que cada cuota vencida se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-0911

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, los números de identificación tributaria de la parte demandante señalados por parte de la apoderada del edificio ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0921

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° de la providencia del 17 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número correcto de pagaré es 00130691009600109946, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto a la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 14/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub judice, se presenta demanda ejecutiva en contra de DARIO DE JESÚS MARÍN MONTOYA, con domicilio en la ciudad de **Envigado (Antioquia)**, y lugar de residencia y notificaciones en la **Transversal 32 Sur # 31 D 64 Barrio la Magnolia de Envigado (Ant)**, con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas del pagaré base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...” (Subrayas ajenas al texto).

Así las cosas, como del texto de la demanda y del poder conferido se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de **Envigado (Ant)**, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad, más no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del clausulado del pagaré se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación, sin que el hecho de que se indique que el pagaré se firmó en Bogotá, implique que sea el mismo lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de **Envigado (Ant)**, por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el inciso primero del acápite de las pretensiones, en cuanto al nombre de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago, porque los nombres de las partes allí indicados no son totalmente coincidentes con los plasmados en la referencia y parte introductoria de la demanda.
2. Aclarar el numeral 4 de los hechos de la demanda, porque se indica como demandada a la sociedad SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., quien no intervino como deudor en la factura electrónica de venta base de la ejecución.
3. Adicionar los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha del envío, fecha de recibo y el estado del envío de la factura electrónica de venta, así como la dirección electrónica de destino, y acredítese el envío y entrega de la factura como mensaje de datos, allegando la respectiva constancia o email certificado que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura electrónica de venta, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.
4. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de factura electrónica en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
5. De conformidad con lo previsto en los numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar la dirección física y electrónica de los representantes legales tanto de la parte demandante, como del extremo demandado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **EMERIS PONCE RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$23.192.304 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **FREDY CESAR MONTAÑO VILORIA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$20.464.114 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la **Calle 64 N° 1-19 Apto 301 int 3 de Bogotá**, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Chapinero**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Chapinero**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP y literalidad de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución, aclarar el nombre de la parte demandante, porque el poderdante MIGUEL ANGEL BLANCO MORENO expidió las facturas en calidad de representante legal de la sociedad BLANCO TRANSPORTES NACIONALES SAS, no en nombre propio.

2. Aclárese el nombre de la parte demandada, indicándolo conforme al registrado en el certificado de existencia y representación legal "OBRAS IDRAULICAS DEL SUR S.A.S.", pues en la parte introductoria de la demanda se indica OBRAS **HIDRULICAS** DEL SUR S.A.S., en tanto que en acápite de pretensiones se refiere a **OBRA HIDRAULICAS** DEL SUR S.A.S.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando conforme a la literalidad de las facturas electrónicas de venta el nombre de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.

4. Teniendo en cuenta la acción ejecutiva que se promueve, aclarar y/o adecuar el inciso primero del acápite de las pretensiones de la demanda, toda vez que las pretensiones de condenas no son propias del proceso ejecutivo como el que se promueve, en el que se demanda la orden de pago de determinada suma de dinero.

5. Conforme a la literalidad de las facturas electrónicas de venta base de la ejecución, aclarar y/o adicionar los numerales 1 y 2 de los hechos de la demanda, indicando con claridad y precisión además del título valor base de la ejecución, el capital incorporado en cada una de las facturas, forma de pago y fecha de vencimiento de la obligación y la fecha en que el deudor incurrió en mora y demás circunstancias que identifican el título.

6. Aclarar la pretensión primera, determinando clara y concretamente el capital objeto de la orden de pago, luego de deducido el abono efectuado, discriminando los hechos de las pretensiones.

7. Aclárense las pretensiones 1, 2 y 3, indicando claramente la clase de intereses que se pretenden, precisando además fechas de inicio y límite de dichas utilidades, teniendo en cuenta que por el periodo comprendido entre la suscripción o expedición del título valor hasta su exigibilidad se genera intereses corrientes y que los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.

8. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de las facturas electrónicas de venta en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

– DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

9. De conformidad con lo previsto en los numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar la dirección física y electrónica de la sociedad demandante BLANCO TRANSPORTES NACIONALES SAS, pues solo se cumplió con el requisito del representante legal.

10. Adicionar los hechos de la demanda, precisando el correo electrónico de destino del envío las facturas electrónicas de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

11. Acredítese el envío y entrega de la factura electrónica de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **JORGE HERNÁN ARIAS JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$23.303.316 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP aclarar la pretensión 3.1, en cuanto a la fecha de cobro de los intereses moratorios, toda vez que indica desde el 21/01/2021, diferente a la fecha de inicio de intereses de mora indicados en el diagrama del numeral 2 de los hechos de la demanda (21/07/2021), acorde con la fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta AK-48, base de la ejecución.

2. Adicionar los hechos de la demanda, precisando el correo electrónico de destino del envío las facturas electrónicas de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

3. Acredítese el envío y entrega de las facturas electrónicas de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.

4. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de las facturas electrónicas de venta en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **ORLANDO JOSÉ MARRUGO JARABA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$18.173.406 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **DIANA PATRICIA RAMÍREZ MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$4.376.775 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ